

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 5 de Marzo de 1916.

PARRIS del Oeste (Altitud 667 m).

Hora	Barómetro alt. y a 0°	Tem- peratura a 0°	Humi- dad re- lativa a 0°	VIENTO		Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de P.M.		
0 ^h	693 7	0.7	79	N.....	3= Flojo.....	»	Casi despejado. Temperatura máxima a las 12 horas..... 5.6
1 ^h	697 6	-0.3	83	N.....	3= Idem.....	»	Idem máxima a las 12 horas..... 1.5
2 ^h	698 6	1.2	57	N.....	3= Idem.....	»	Idem máxima al Sol en el zenit..... 42.6
12 ^h	699 2	4.8	59	N.....	3= Idem.....	»	Idem máxima junto al suelo..... - 3.7
13 ^h	698 7	5.2	58	N.....	4= Moderado..	»	Temperatura total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 339
20 ^h	699 73	1.6	-1.2	NNE....	2= Muy flojo..	»	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ruedas, entre la oficina del Ramo, de Rosell y la estación férrea de Uldecona (16 kilómetros) bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Administraciones principales de Castellón de la Plana y Tarragona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 del corriente, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 4 de Marzo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar (la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 29 de Febrero último, de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 110 al 118 de la carretera de Al-

bacete a Jaén, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 5.158,14 pesetas, este Gobierno Civil ha acordado señalar el día 29 del actual, y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de dicho servicio, debiendo quedar terminadas las referidas obras dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza del General Felipe Martínez, número 5 duplicado, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Córdoba, Granada, Albacete y Ciudad Real, desde el día de la fecha hasta el día 24 del referido mes de Marzo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 110 al 118 de la carretera de Albacete a Jaén, en la provincia de Jaén», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 51,59 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 110 al 118 de la carretera de Albacete a Jaén», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 51,59 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Jaén, 1.º de Marzo de 1916.—El Gobernador, Pascual Testor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación del firme en los kilómetros 110 al 118 de la carretera de Albacete a Jaén, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—106

Gobierno Civil de la provincia de León.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 19 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 22 de Marzo próximo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 109 y 110 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, de esta provincia, y plantación de 800 árboles en la misma carretera y kilómetros, cuyo presupuesto, para abono al Estado, importa la cantidad de 8.338 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Torres de Omaña, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha, hasta el día 17 de Marzo próximo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedi-

nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación de la oferta en la confrontación del pliego. En el acto se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León, en la provincia de León», y la firma del proponente.

La vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 50 pesetas.

Si el acto de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, expirado el dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León, 29 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la enajenación de arbolado en los kilómetros ... y plantación en los kilómetros ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de ... al Tesoro público. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, y en la letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-208

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 19 del actual, este Gobierno Civil ha señalado para el día 23 de Marzo próximo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 111 y 112 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León, de esta provincia, y plantación de 700 árboles en la misma carretera y kilómetros, cuyo presupuesto para abono al Estado importa la cantidad de 1.800 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plazuela de Torres de Omaña, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y en los juzgados de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y

Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Marzo próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León, en la provincia de León», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de segundo orden de la de Villacastín á Vigo á León», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 50 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León, 29 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Victoriano Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros ... y plantación en los mismos kilómetros, provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de ... al Tesoro público. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-209

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados los pliegos de condiciones para la subasta de adquisición de materiales que la Corporación municipal necesite para las obras que realice por Administración durante los años de 1916 y 1917, y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días en que después de anunciado en el *Boletín Oficial* han estado expuestos al público los alicudados pliegos de condiciones, se hace saber que dicho

acto se celebrará á los treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuera festivo, en esta Casa Consistorial, á las doce horas, bajo la presidencia de esta Alcaldía, ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del señor Concejal que se deigne, y con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativas y económicas:

Pliegos de condiciones generales á que deberán ajustarse los contratistas que hagan de facilitar al Excmo. Ayuntamiento materiales para construcción y demás servicios en que éstos puedan utilizarse.

1.º Los contratistas, además de sujetarse al cumplimiento de estas condiciones generales, deberán igualmente atenderse al pliego de condiciones que para cada clase de materiales se detallan á continuación.

2.º Todos los materiales serán reconocidos antes de su empleo en las obras, no admitiéndose los que no reúnan las condiciones debidas á que se refiere el articulado correspondiente para cada clase, sin que el contratista pueda entablar reclamación alguna, siendo de su cuenta el extraer del punto donde se hallen depositados, en un breve plazo, los que no sean de recibo.

3.º Para cada uno de los materiales que se mencionan en los pliegos de condiciones correspondientes, registrarán los precios que se fijen en el cuadro adjunto como tipo para la subasta á la baja.

Dichos precios se entenderán puestos los materiales al pie de la obra, almacenados ó lugar que se designe dentro del término municipal.

4.º Será obligación del contratista el abastecimiento de cuantos materiales comprenda cada remesa y pueda necesitar el Excmo. Ayuntamiento durante los años en que se contrata, debiendo servir con la mayor y más escrupulosa puntualidad los pedidos que se hicieren, bajo las multas que, en caso contrario, prefijan las condiciones económicas, y con derecho á adquirirlos por cuenta del contratista, si llegado el día y hora de la entrega no estuviesen en el puto fijado los pedidos hechos.

Asimismo será obligación del contratista el tener almacenados en el interior de la ciudad ó sus inmediaciones, á disposición del Excmo. Ayuntamiento, para los casos perentorios que puedan presentarse, las siguientes cantidades de materiales:

Mil adoquines, 50 metros lineales de rastrillo, 50 metros lineales de losas delgadas para acera y otros 50 de las gruesas ó de cubrir, más 10 metros de losa rastrillo, 1.000 atobones, 300 tableros comunes, 300 cortados, 500 tejas y 50 metros cúbicos de piedra para mampostería.

5.º A fin de evitar dudas ó cuestiones, el ladrillo, tejas, baldosas, etc., en una palabra, todos los materiales deberán ajustarse en su forma, dimensiones y calidad á las muestras, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y conservará después el Excmo. Ayuntamiento.

6.º Las mediciones se harán á tiempo de recibirse los materiales, y la valoración á los precios que se fijen en el adjunto cuadro, con la baja proporcional á lo que resulte de la subasta.

7.º El contrato ó contratos, serán á todo evento, y no podrá pedirse indemnización alguna sino por causa de fuerza mayor ó otras análogas, que hicieran im-

posible su realización, á juicio del Excmo. Ayuntamiento.

8.ª Las dudas ó cuestiones que sobre la interpretación del contrato puedan ocurrir, se resolverán en el sentido de que el contratista ó contratistas renuncian al fuero de su domicilio, y se someten á cuanto haya legislado para la contratación de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

Valencia, 28 de Octubre de 1915.—El Arquitecto Mayor, Federico Aymamí.

Pliego de condiciones particulares facultativas para adquisición por subasta de los materiales que á continuación se expresan

Sillaresjos.

Artículo 1.º Esta piedra será caliza, compacta, de grano fino, sin oquedades, pelos ni gábarros, y de la mejor que se encuentre en el país.

Las dimensiones serán variadas, según las necesidades, pudiendo ser de 1,40 por 0,80 por 0,50 el máxima.

Adoquines ordinarios.

Art. 2.º Deberán ser de piedra arenisca, llamada vulgarmente de asperón ó ródano, compacta, de gran dureza, por lo menos igual á la muestra que se hallará de manifiesto en la subasta.

Además deberá tener próximamente planas y rectangulares las caras superior é inferior.

Las dimensiones, la primera para los gruesos será de 0,17 por 0,34 los de la cara inferior, de 0,15 por 0,32 mínimo, y de espesor ó altura de 0,20, debiendo tener todas las caras regularizadas.

Los delgados tendrán 0,34 por 0,17, y 0,30 por 0,13 y 0,15 de altura.

Se admitirá una tolerancia de 0,005 en las caras, y de 0,015 en la altura.

Adoquines especiales.

Art. 3.º Serán igualmente de arenisca y procedentes de Estivella ó de análogas condiciones.

Sus dimensiones serán de 0,24 por 0,12 de cara superior, 0,22 por 0,10 de cara inferior y altura de 0,15.

Deberán tener próximamente plana y rectangular la cara superior.

Se admitirá una tolerancia de 0,005 en las caras y de 0,015 en la altura.

Rastrillo.

Art. 4.º Será de la misma clase, de piedra asperón ó ródano, de 30 y 25 centímetros de altura y 22 de ancho, y las longitudes variadas, según convenga, y por minimum menor de 0,50 y de la misma procedencia y condiciones que las asignadas á los adoquines.

Se admitirá una tolerancia de 0,01 en el ancho, y de 0,02 en la altura.

Losas de acera y de cubrir.

Art. 5.º Serán también de la misma clase de piedra que las anteriores, compactas sin vetas, oquedades ni alabeos, de cuatro centímetros de espesor las que hayan de emplearse para pavimentos de acera, debiendo ser de 10 centímetros de espesor las llamadas gruesas ó de cubrir. La mayor dimensión en uno de sus lados será de 1,15, y la menor que podrá admitirse de 0,45; salvo en los casos en que se necesite de otras dimensiones á juicio del Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento.

Se admitirá una tolerancia de 0,01 en las losas de acera y de 0,03 en las de cubrir.

Losa rastrillo.

Art. 6.º Será de la misma clase de asperón que la anterior, pero sus caras serán planas, sin oquedades ni alabeos.

Sus dimensiones podrán ser de 1,00 la mayor y hasta 0,80 por 0,80 la menor, y de 12 centímetros de espesor.

Se admitirá la tolerancia de dos centímetros en el espesor.

Ladrillo.

Art. 7.º Esto será bien cocido y elaborado, de estructura compacta, de color rosado, sin baliches, de sonido metálico á la percusión y de las dimensiones y pesos que se asignan en el cuadro de precios.

Ladrillos grandes cortados.

Art. 8.º Estos deberán estar bien cocidos y elaborados, sin alabeos ni grietas, de superficie perfectamente plana, de aristas vivas y rectas en los llamados costados, exentas de caliches, de estructura compacta, de sonido metálico al golpe y de las dimensiones consignadas en el cuadro adjunto.

Ladrillos comunes.

Art. 9.º Estos reunirán exactamente las mismas condiciones que las anteriores y serán de las dimensiones que se emplean ordinariamente, que son 0,33 de lado y 0,21 de grueso.

Tejas.

Art. 10.º Serán asimismo bien cocidas y elaboradas, ligeras y de las condiciones análogas á las de ladrillo, respecto á la estructura y obra; deberán ser de las medidas corrientes empleadas y de 0,62 de espesor.

Cal.

Art. 11.º La cal que se emplee ordinariamente será de la más gruesa, pura y limpia que se fabrica en el país, desprovista de huesos, bien cocida y blanca, sin que esté apagada ó extinguida.

Piedra para mampostería.

Art. 12.º Esta será caliza, compacta, de las condiciones necesarias para su buen empleo en obra, no admitiéndose canto rotado.

Las dimensiones ordinarias serán de 0,25 por 0,20 por 0,20, salvo los casos en que á juicio del facultativo del Excmo. Ayuntamiento se necesiten otras dimensiones.

Arena.

Art. 13.º Será limpia de caliche, arcillas y otras sustancias que la descripción de grano fino y proceda de mina ó río.

Yodo.

Art. 14.º El yodo será puro, bien cocido, vivo y molido de reciente, desprovisto de tierras, arena, arcilla, coque y otras sustancias que le alteren, desechándose además el que contenga sustancias sulfúreas.

Cemento y cal hidráulica.

Art. 15.º Los cementos de portland, así como las calces hidráulicas, reunirán las mejores condiciones que para cada caso el Arquitecto municipal director de

la obra designe, debiendo ser puros, bien secos y perfectamente molidos.

El primero, de la marca Astland, Rozola ó otras igualmente acreditadas, y las calces hidráulicas, de Mallorca, de superior calidad, ó de San Juan de las Abadesas.

Valencia, 28 de Octubre de 1915.—El Arquitecto Mayor, Federico Aymamí.

CUADRO DE PRECIOS QUE SE ASIGNAN Á LAS UNIDADES PARA LOS PUNTOS MENCIONADOS EN LA CONDICIÓN 3.ª, RÁBANO SEGUNDO DE LAS GENERALES.

	Pesetas
1. Piedra sillarejo en bloques para zócalos, metro cúbico.....	40,00
2. Cada adoquín de 0,17 por 0,34 de cara superior y 0,15 por 0,32 cara inferior y 0,20 de altura.....	0,35
3. Adoquín de 0,34 por 0,17 y 0,15 altura y 0,50 por 0,25 como minimum cara inferior.....	0,24
4. Adoquín de 0,25 por 0,125.....	0,25
5. Metro lineal de rastrillo de asperón fuerte de 0,25 de grueso, 0,22 ancho y longitudes variadas.....	2,25
6. Metro lineal de rastrillo de asperón fuerte de 0,20 de altura.....	2,15
7. Metro cuadrado de losa de asperón 0,04 de espesor para aceras.....	3,50
8. Metro cuadrado de losa de la misma clase, de 0,10 de espesor, para cubrir.....	4,00
9. Metro cuadrado de losa rastrillo.....	10,00
10. Millar de ladrillo llamado Arábón, de 0,12 y medio por 0,25 por 0,25.....	22,40
11. Millar de ladrillo llamado Arábón, de 0,11.....	19,00
12. Millar de ladrillo llamado Arábón, de 0,05.....	17,50
13. Mera 61.61, 0,02.....	10,00
14. Mera Arábón, timbrado, de 0,21 por 0,12 y medio por 0,25.....	65,00
15. Mera 61, 0,25 por 0,12 y medio por 0,25.....	50,00
16. Mera tejas marca mayor de 0,42 diámetro y 0,02 grueso.....	40,00
17. Millar tejas marca mayor de 0,42 de diámetro y 0,018 grueso.....	35,00
18. Tableros ó baldosas comunes de 0,33 de lado y 0,22.....	8,50
19. Mera 61, recorridos de 0,33 lado y 0,22 de 160.....	9,45
20. Metro cúbico de cal.....	13,50
21. Mera 61, de arena.....	3,50
22. Mera 61, de piedra para mampostería.....	1,00
23. Mera 61, de yodo.....	1,00
24. Saca de cal hidráulica de 50 kilogramos.....	1,00
25. Tonelada de portland inglés marca Astland (empaque, Rosado ó otras similares).....	80,00
26. Cepónico leño del país (saco de 45 kilogramos).....	1,75

Valencia, 28 de Octubre de 1915.—El Arquitecto Mayor, Federico Aymamí.

CUADRO DE LA FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA PARA CADA UNO DE LOS MATERIALES OBJETO DEL CONTRATO

Número de orden.	MATERIALES	DEPÓSITO provisional.	FIANZA definitiva.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Piedra sillarejo	140,00	200,00
2	Adoquín granito	40,00	80,00
3	Idem ordinario	1.100,00	2.200,00
4	Idem especial	400,00	800,00
5	Rastrillo ordinario	400,00	800,00
6	Idem alto	80,00	160,00
7	Losa de 0,04	160,00	320,00
8	Idem de 0,10	100,00	200,00
9	Idem de rastrillo	80,00	160,00
10	Ladrillo de 5 centímetros	50,00	100,00
11	Idem de 4 idem	50,00	100,00
12	Idem de 3 idem	20,00	40,00
13	Idem de 2,2	20,00	40,00
14	Idem timbrado 5 centímetros	60,00	120,00
15	Idem id. 4 idem	30,00	60,00
16	Teja mayor 0,42 por 0,02	20,00	40,00
17	Idem id. 0,42 por 0,018	20,00	40,00
18	Tablero común	10,00	20,00
19	Idem recortados	10,00	20,00
20	Cal	600,00	1.200,00
21	Arena	600,00	1.200,00
22	Piedra para mampostería	50,00	100,00
23	Yeso	120,00	240,00
24	Cal hidráulica	100,00	200,00
25	Portland	160,00	320,00
26	Cemento lento del país	40,00	80,00
	TOTAL	4.560,00	9.120,00

Valencia, 2 de Octubre de 1915.—El Arquitecto Mayor, Federico Aymami.

Pliego de condiciones económicas para la fianza de los materiales que necesite el Excmo. Ayuntamiento para las obras que lleva á efecto por administración.

1.ª

Será objeto de esta subasta la adquisición de los materiales que el Excmo. Ayuntamiento necesita para sus obras y demás servicios que se detallan en el pliego de condiciones facultativas.

2.ª

El plazo de duración del contrato será de dos años, á sea desde 1.º de Enero de 1916 hasta fin de Diciembre de 1917; entendiéndose aquí prorrogado, en su caso, conforme á lo establecido en la condición 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El presente pliego de condiciones será aceptado, como lo citada Instrucción precepta, á la aprobación de la Junta Municipal de Asociados, lo cual se hará constar en el anuncio de subasta.

3.ª

El tipo ó precio de la subasta será el consignado para cada uno de los materiales en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas, y á la letra.

4.ª

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la cantidad que para cada clase de material fija el cuadro de las condiciones facultativas en la casilla correspondiente, equivalente al 100 por 100 del importe del servicio, puesto que el remate se verificará por lotes.

5.ª

Los depósitos provisionales á que se

refiere la condición anterior serán devueltos á los licitadores que no resulten rematantes, cuando el Excmo. Ayuntamiento adjudique definitivamente el servicio.

6.ª

Los rematantes deberán ampliar los respectivos depósitos provisionales hasta la cantidad que en la casilla correspondiente indica el citado cuadro para cada clase de material como fianza definitiva.

Estas cantidades, que representan aproximadamente el 10 por 100 del importe del servicio, deberán consignarse en la Caja municipal ó en la sucursal en esta provincia de la Caja General de Depósitos, en garantía del cumplimiento del contrato, y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva del remate.

7.ª

Serán obligatorias para el rematante, no sólo las condiciones facultativas y las consignadas en el presente pliego, sino también las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

8.ª

Quincenalmente se extenderán por el Sobrestante las certificaciones de los materiales suministrados por cada contratista, que, con el «Conforme» del Facultativo municipal director de la obra, servirán para que se extienda el correspondiente libramiento para su pago, con cargo á la pérdida de material de cada servicio, dentro de los quince días siguientes al de la presentación de las certificaciones.

9.ª

La fianza definitiva será devuelta al expirar el plazo del contrato, y deducidas que sean las responsabilidades pecuniarias en que pudiera haber incurrido el contratista.

10

La Alcaldía podrá imponer al contratista las multas que estime justas, siempre que no excedan de 50 pesetas, por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, si las faltas no dan motivo para la rescisión del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales, pagando las multas en metálico.

Para hacer efectivas las multas, así como las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio; y si para ello fuere necesario deducir alguna cantidad de la fianza definitiva, deberá completarla el contratista según previene el artículo 37 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que, de no hacerlo así dentro del plazo de diez días, se procederá á la rescisión del contrato con los efectos que procedan.

Las faltas de cumplimiento del contrato darán lugar á la rescisión del mismo, cuando sean repetidas ó causen perjuicio deplorable.

11

El contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer y fallar en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento del contrato.

12

En el caso de rescisión de contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

13

El contratista no tendrá derecho á pedir alteración del precio del remate ni la rescisión del contrato por dicha causa, puesto que se hace á su riesgo y ventura.

Podrá, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14

El contratista asume toda clase de responsabilidades por las faltas que cometa sus encargados ó dependientes, y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fuere exigibles con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo y de su Reglamento de 28 de Junio siguiente, por la lesión ó lesiones corporales que sufran en su caso los operarios que emplee con ocasión ó por consecuencia del presente contrato.

15

Se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y por edicto fijado en el sitio público de costumbre el acuerdo de celebrar esta subasta, para que, durante diez días, se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se produzcan.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, ó resueltas las

que se hubieren formulado, se tendrá por firme el acuerdo y se procederá con arreglo al artículo 29 de la Instrucción ya citada.

En el anuncio de subasta se hará constar si no se presentaron reclamaciones ó la resolución recaída sobre las formuladas.

16

Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que recíprocamente adquieren las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1903 y demás disposiciones aplicables.

17

En los casos de verdadera urgencia, á juicio del señor Arquitecto municipal, si el contratista no pusiera al pie de la obra los materiales pedidos, serán adquiridos de donde se estime conveniente, y á costa del concesionario.

18

Los gastos de anuncio autorización de la subasta, formalización del contrato ó impuestos, serán de cuenta del contratista.

En el caso de ser más de uno, por adjudicación parcial de los diferentes materiales, cada rematante pagará los gastos generales de la subasta en la proporción que corresponda.

19

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, el día y hora que se señale al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistido por el Concejal que se designe, observándose en todo las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales tanto veces citada.

La subasta será anunciada, con treinta días de antelación cuando menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia, y también en la GACETA DE MADRID, acompañando á los anuncios los pliegos de condiciones que han de servir de base para el contrato.

20

Los licitadores podrán ser representados por otra persona, con poder especial, declarado bastante por uno de los señores que forman el Cuerpo municipal de Licitados: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorenzo Hernández y D. Honorato Berga García.

21

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, en la presente subasta sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que anualmente se publica, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Se hace constar además, á los efectos oportunos, que los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, aprobados por Reales decretos de 21 de Julio de 1908 el primero, y 12 de Marzo de 1909 los otros, dicen literalmente lo que sigue:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional,

se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que sufre la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduaneros arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

De conformidad, igualmente con el artículo 18 del Reglamento aludido, los licitadores deberán designar en las proposiciones los establecimientos, propios ó ajenos, de donde han de provenir los materiales objeto de la presente subasta.

Si no lo hicieran el licitador á quien se adjudique el servicio habrá de hacer tal designación por escrito y con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla, también por escrito, á su voluntad y cuando lo tenga por conveniente.

22

Las proposiciones podrán abarcar todos los materiales objeto del contrato, ó solamente varios ó uno de ellos, y se presentarán en el Negociado central de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de las nueve á las tres horas de los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, en pliegos cerrados y lacrados á satisfacción del presentador, escribiéndose en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de materiales al Excmo. Ayuntamiento de Valencia», firmando á continuación el licitador.

Las proposiciones deberán formularse en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañarse á todo pliego, y por separado, el resguardo que acredita haber constituido el correspondiente depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el suministro de los materiales que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia necesita para las obras municipales por administración y demás servicios, se comprometo á facilitar durante los años 1916 y 1917, y con arreglo en un todo á lo prevenido en dichos pliegos de condiciones, los materiales siguientes (aquí se indicará cada material y su respectivo precio, en letra, así como el establecimiento de su procedencia).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 23 de Febrero de 1916.—El Alcalde accidental, Emilio Cuñat.

S—166

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Arzúa.

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber que contra los deudores en la Contribución rústica del término municipal de Arzúa, que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria, y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestral y trino tre, y en cuanto á los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscriba, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan á continuación, los cuales en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución rústica impuestos y reparada á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan.

Deudores que se citan.

Avelino Prada, 201 pesetas.
Benita Díaz y otros, 34,74.
Concepción Ramos y Manuel Vallio, 44,15.
Cristóbal Vaamonde Casal, 5,59.
Evaristo Vázquez López, 42,05.
Federico Pimental García, 21,94.
Francisca Barreiro, 19,45.
Fernando del Río, 17,08.
Juan Montero Lago, 1,04.
José Bendaña Sande, 39,54.
José Penas Brocos, 0,22.
José Rodríguez Ramos, 2,19.

José Pampín, 2,17.
 Luis Flaza, 1,52.
 Luisa Agra Villar, 1,74.
 Madride Costoya Barral, 13,04.
 María Quintana Vázquez, 2,03.
 Mercedes de la I. Peña, 38,49.
 Manuel Fuentetaja, 4,78.
 María Bendaña, 1,74.
 Pablo Eiras Camba, 2,39.
 Petra Mata, 11,25.
 Ramón Fuentes Bendaña, 20,24.
 Ramón García Bermúdez, 8,72.
 Ramón Eiras Camba, 1,93.
 Santiago Sesur Tojo, 3,14.
 Urbana Ramos Rúa, 4,36.
 Jesús Rodríguez Rúa, 3,26.
 Ramona Seoane García, 2,93.
 Ramón López López, 23,17.
 Andrés Mañá Barreiro, 3,04.
 Andrea García Rivas, 58,99.
 Baltasar López, por bienes de Ramón Alamanos, 2,91.
 José Vaamonde Vázquez, 8,31.
 José Moreira, 1,09.
 María Vázquez, 1,09.
 Manuel Quintás, 3,48.
 Ramón Sobio Pardo, 2,39.
 Rosa Rey, 24,88.
 Vicente Diéguez Castiñeira, 1,85.
 Ignacio Pereira, 0,67.
 Juan Taboada Conde, 2,39.
 Ramón López García, 0,22.
 Francisco Eiras Balado, 4,26.
 María Eiras Taboada, 2,83.
 Gregoria Mariño García, 14,53.
 Juquiña Laya Sánchez, 77,34.
 Josefa Couzo Souto, 1,36.
 José Casal Couzo, 12,82.
 José Gudiña Carreira, 4,36.
 Manuel Otero, 1,52.
 Manuel Monzoos Fernández, 1,30.
 Ramón López Couto, 1,09.
 Teresa García Valiño, 2,39.
 Vicente Vázquez Valiño, 1,30.
 Francisco de la Iglesia, 61,44.
 Herederos de José Cancello, 2,83.
 Ramón Villar Vázquez, 21,30.
 Manuel López García, 7,09.
 Manuel Carril García, 83,97.
 Manuel García, 3,92.
 Francisco Gil Vázquez, 12,88.
 Domingo Asorey, 37,36.
 Francisco Pérez Valiño, 7,83.
 Herederos de Andrés Mourriño, 3,48.
 José Taboada Conde, 20,22.
 Pedro Castelo García, 6,14.
 Ramón Vilas, 5,22.
 Antonio García Rey, 1,74.
 José Carros Ramos, 31,17.
 José González Fuentetaja, 1,74.
 Manuel Costoya, 2,17.
 Pedro Eiras Taboada, 6,39.
 Vicente Duro Castro, 1,09.
 Herederos de Ramón Varela Sotomayor, 3,26 pesetas.
 Juan Fuentes Tolo, 26,39.
 Carmen Rodríguez Botana, 1,09.
 Juan Rey Mato, 2,39.
 Juan García Seoane, 5,27.
 Manuela Meelas Mosquera, 5,23.
 Manuela Tojo, 4,33.
 Manuel Mira Abel, 0,87.
 Antonio Fontes Sejar, 2,01.
 Antonia Santos Veiga, 0,65.
 Dominga Quintela, 3,33.
 Herederos de José García Eiras, 0,88.
 Irena de José García, de María García Eiras, 0,58.
 Josefa Rodríguez Rey, 15,51.
 Josefa López Lodeiros, 1,40.
 María Filomena García Cutrín, 0,65.
 María López Balado, 8,16.
 María Villar García, 13,92.
 Paula Varela, 1,76.
 José Couzo, 3,51.
 José Talo, 6,52.
 Manuel Novo, 9,78.

José García Mera, 16,67.
 José García Oladés, 20,95.
 María López, 7,04.
 Andrés Ponte Quintela, 2,72.
 Antonio Vázquez Bazo, 17,11.
 Antonio Méndez Sardo, 3,27.
 Javiera Balado Vázquez, 3,92.
 Juquiña González, 0,43.
 Manuela Villar Sandá, 7,47.
 María Josefa Carril González, 1,55.
 Domingo Pedreira, 4,35.
 Francisco Duro, 2,60.
 Juan Villar Rey, 0,22.
 Antonia García López, 5,70.
 Gertrudis Sánchez Mourazos, 3,48.
 José Mariño Agra, 10,81.
 José Quintela Quiroga, 7,69.
 Manuel Agra Fucinos, 5,22.
 Manuel López, 1,74.
 María Josefa Varela Naveira, 3,15.
 Ramón Otero, 11,10.
 Ramón Quintela Bermúdez, 6,52.
 Angel Villamor González, 2,28.
 Antonio Torres García, 1,74.
 Andrés Rodríguez Lamas, 10,35.
 Antonia González Sánchez, 3,33.
 Angel Pardo, 3,48.
 Andrés Sánchez Fernández, 1,10.
 Antonio Duro, 3,04.
 Agustín Varela Maza, 59,65.
 Asunción Varela Maza, 75,57.
 Antonio Rilo, 1,74.
 Andrés Vázquez López, 2,83.
 Antonio Mosquera Castro, 21,13.
 Benito Barcala, 0,59.
 Benito Louzao Ares, 3,04.
 Bernardo Villar Porto, 7,17.
 Concepción Pardo, 1,09.
 Concepción Leal Piñeiro, 43,49.
 Domingo Camino, 15,76.
 Diego López Ballesteros, 3,92.
 Eugenio Meijide Mato, 3,26.
 Francisco Pereira, 8,71.
 Fernando Vilarino Ramos, 2,61.
 Herederos de Francisco Barral, 9,95.
 Julián Ramos García, 0,59.
 Jesusa Golpe Varela, 3,48.
 José Ruijre Saavedra, 3,92.
 Joaquín Paz Rúa, 9,33.
 Josefa Labandeira, 6,97.
 Jesusa Pedrosa, 1,92.
 Juan García, 1,30.
 Juquiña Varela, 129,04.
 Joaquín Sánchez, 34,87.
 José Naveiro, 5,42.
 Jesús García Conde, 27,84.
 Joaquín Rúa, 3,92.
 José Mosquera, 2,18.
 José Lodeiros, 1,52.
 José Souto, 1,31.
 José Mañá, 1,74.
 Juan Vaamonde, 2,61.
 Juan Prado, 139,01.
 Juan Camino, de Ramón Sánchez, 1,74.
 Juan Pérez Ramos, 7,70.
 Juan Saavedra, 2,18.
 José Ramos, 64,12.
 Juan Formoso, 1,69.
 Luis García, 6,96.
 Manuel Farinas Abad, 10,51.
 María García Blanco, 13,39.
 María Cancello, 20,02.
 Manuel López Duro, 8,14.
 Manuel Frade Mañá, 1,74.
 Manuel García Duro, 6,97.
 María Asorey Seijo, 4.
 Miguel Ramos Miras, 2,03.
 Manuel Frade Vázquez, 0,65.
 María del Carmen Tojo Vázquez, 2,83.
 Manuel Sotomayor, 42,25.
 Manuel Carros, 60,02.
 Manuel Torres Mosquera, 5,22.
 Manuel Golpe, 35,85.
 María Suárez, hoy Vicente Ferro, 28,59.
 Manuel Peceiro, 21,38.
 Manuel Carbailal, 7,84.

Manuel Leal Piñeiro, 5,22.
 Manuel Frade, 3,04.
 Manuela González Pimentel, 1,74.
 María Varela Maza, 15,89.
 Manuel Carril Sandá, 3,48.
 Pedro García Eiras, 2,71.
 Pedro Eiras Taboada, 4,02.
 Pedro Trabada Pimentel, 15,61.
 Pedro Carneiro Montero, 1,85.
 Pedro Blanco, 2,19.
 Pedro Varela, 61,35.
 Ramón Seoane Carril, 6,58.
 Ramón López García, 3,92.
 Ramón Formoso, 0,52.
 Ramón Louzao, 21,02.
 Ramón Budiño Tojo, 4,33.
 Ramón Eiras Gudiña, 2,39.
 Rosa Montero, 31,91.
 Rosa Pampín, 5,66.
 Ramón Eiras Camba, 6,76.
 Ramón Taboada, 0,65.
 Ramón Rilo, 2,50.
 Silvestre Gómez, 3,48.
 Tomás García Duro, 6,96.
 Vicente Frade, 0,87.
 Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la Contribución en descubierta; los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que, con respecto a los mismos, les corresponda alguna participación, a todos, en cumplimiento a lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909, en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias; al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vengán en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen, y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.
 Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa a 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.
 P—248

D. Rafael Vaamonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.
 Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica del término municipal de Toques, que no han satisfecho sus cuotas en los periodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 25 de Junio del año actual se dictó providencia respecto a los que tributan por año, semestre y trimestre, y en cuanto a los que así bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 11 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:
 «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias, se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan á continuación, los cuales en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución rústica, impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan.

Deudores que se citan.

Antonia Santos, 2,51 pesetas.
Francisco Buján Estraviz, 16,52.
José Souto Fernández, 15,66.
Silvestre Penas Prado, 6,62.
Ramón Pintor Montero, 2,18.
José Couso Castro, 57,10.
Antonio Buján Ares, 3,37.
Antonio Lodeiro Fernández, 222,75.
Domingo Agra Pandelo, 48,34.
Francisco Buján Nieves, 90,57.
Francisco Lodeiro, 0,65.
José López Morujosa, 19,81.
José Pandelo Meil, 4,36.
Juan Sentiaño, 9,66.
Ignacio Varela Varela, 1,30.
Luis Ares Varela, 5,88.
Manuel Vázquez Grandio, 157,89.
Vicente López Vidal, 1,74.
Vicente Meila Couso, 223,85.
Domingo Pandelo Vázquez, 7,93.
Ramón Ares García, 19,55.
Antonio Vila Banda, 6,08.
Josefa Buján Vázquez, 1,69.
José Vázquez Río, 3,05.
María Josefa Buján Sánchez, 1,09.
Pedro Prado Pandelo, 28,05.
Tomás Blanco Lamea, 57,83.
Angel Buján Barreiro, 3,23.
Angel López Barba, 3,48.
Cayetana Morujosa, 0,87.
Francisco Prieto Pandelo, 3,26.
José Quiroga, 2,17.
Luis Buján Buján, 4,78.
Manuel Prado Taboada, 121,19.
Domingo Barreiro, 3,15.
Juan Buján, 1,30.
José Ronco N., 17,64.
Juan Rodríguez Ares, 0,87.
María Vázquez, 5,44.
Manuel Vázquez y Vázquez, 9,63.
Antonio Castiñeiras Ares, 15,77.
María Juana Ronco García, 3,48.
Manuela Coto Torres, 3,04.
Ramón Ferreiro Fernández, 3,92.
María Barreiro Mourelas, 1,72.
Angel García Quintás, 9,46.
Andrés Vázquez N., 1,30.
Antonio Piñeiro Viña, 2,93.
Antonia Saavedra Vila, 3,48.
Angel Quintela Fernández, 3,05.
Angela Ferreiro Cardeiro, 25,32.
Angel Martínez Neira, 2,83.
Benito Pita, 40,49.
Bartolomé Ferreiro, 2,56.
Félix Souto Gómez, 11,97.
Herederos de Pedro Sánchez, 12,20.
Idem de José Sánchez Ropela, 18,42.
Hipólito Otero, 12,87.
Joaquín Gómez Fernández, 0,65.
José Rodríguez Vázquez, 21,20.
Juan Ares Buján, 2,17.
José Carrón, 6,96.
Juan García Cancelas, 1,09.
Juan Saavedra Pando, 46,72.

José Casrio, 0,87.
José Varela Boquete, 2,61.
Juan Vilasento, 2,17.
Juan Vázquez Vázquez, 27,47.
José Blanco Sánchez, 1,36.
María Gómez Fernández, 2,27.
Manuela Barreiro Castiñeira, 1,30.
María Grandio, 12,96.
María Juana Rebala, 2,02.
Ramón Buján Saigado, 0,43.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos ó otros enajenaron los bienes y derechos sujetos á la Contribución en descubiertos; los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que con respecto á los mismos les corresponda alguna participación, á todos, en cumplimiento de lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus artículos 66 y 142, se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, les que verzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen, y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, havándose á cuba el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, firmo el presente en Arzúa á 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.
P—5-8

D. Rafael Vaamonde Mouronza, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hace saber: Que contra los deudores en la Contribución rústica del término municipal de Sobrado, que no han satisfecho sus cuotas en los períodos de recaudación voluntaria y en el primero de ejecutiva, con fecha 21 de Junio del año actual se dictó providencia respecto á los que tributan por año, semestre y trimestre; y en cuanto á los que no bien debieran tributar en el tercer trimestre de este mismo año, el día 14 de Septiembre último se dictó otra providencia, ambas por el Recaudador-Agente que suscribe, y cuya parte dispositiva de una y otra es enteramente igual, la cual, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

En las relaciones á que se refieren las dos indicadas providencias se comprenden varios deudores por el concepto antes expresado, siendo algunos de aquéllos los que se mencionan á continuación,

los cuales en fin del tercer trimestre del año actual, por Contribución rústica impuesta y repartida á su nombre, adeudan al Tesoro las cantidades que se consignan.

Deudores que se citan.

Andrés Vázquez López, 21,98 pesetas.
Antonio Paz Rosada, 3,04.
Constantino Parada, 1,52.
Francisco Freire López, 26,52.
Felipe Bermúdez Garofa, 0,87.
Juan Lodeiro Fandiño, 1,95.
Manuel García ó herederos, 3,48.
Pedro Freire Buján, 31,15.
Andrés Santos y Pedro Roca, 0,22.
Angela Hermida, 0,43.
Antonio Fernández Abad, 2,99.
Angel Pena, 0,66.
Angel Souto Ramos, 0,44.
Domingo Parida, 0,43.
Josefa Carreira Sánchez, 9,64.
Manuel López, 1,31.
Pedro Caselo Fariñas, 1,50.
Silvestre Chao Castelo, 10,35.
Angel López Casanova, 5,17.
Antonio Abad, 15,92.
Antonio Fandiño, 0,54.
Angel Abad, 13,32.
Cayetana Pardo, 1,74.
Francisco Pérez, 4,35.
José Ponte, 4,15.
Juan Vilarino, 9.
José López Sánchez, 3,91.
María Sánchez Díaz y E. Pérez, 1,09.
Ramón Vera ó herederos, 86,85.
Ramiro Fandiño Rodríguez, 0,41.
Antonio García Taboada, 8,63.
Manuela Fernández Vázquez, 32,08.
Ramón Balaño, 81,82.
Andrés Villar Mirazo, 3,74.
Antonio Diaz Sánchez, 3,92.
Angela López Sánchez, 0,66.
Baltasar Saavedra Ronda, 17,73.
Bernardo Espantoso, 75,53.
Domingo Rodríguez Lores, 22,79.
Domingo Sánchez Sánchez, 3,26.
Domingo García Corral, 9,10.
Francisco Rodríguez, 3,75.
Lucas López, 10,69.
Manuel Ferreiro Garofa, 1,09.
María Seijas, 1,31.
Pedro Rodríguez, 3,48.
Pedro López Gómez, 1,09.
Ramón Villar, 7,83.
Francisco Rúa Mendoza, 6,36.
José Castro, 31,81.
José Raposo, 3,48.
Juan García Abad, 2,55.
María Freire Lodeiro, 1,31.
Andrea García Amil, 4,35.
Andrés Buján Castro, 0,22.
Angel Barba, 1,74.
Antonio Praga Carreira, 2,39.
Antonio Seoane Ares, 6,30.
Andrés García Lago, 3,04.
Antonio Ares Fandiño, 10,71.
Aurelio Ares Pico, 7,96.
Angel López García, 1,32.
Angel Rodríguez Corral, 0,43.
Antonio Saigueiro, 4,78.
Andrés Casrio Carballal, 0,65.
Angel García Carneiro, 1,55.
Angel Iglesias Bugallo, 6,63.
Benito Saavedra, 1,74.
Clemente Ares, hoy sus herederos, 13,06.
Andrés Ares Rodríguez, 1,52.
Dolores Castro Gómez, 0,44.
Escolástica Seijas, 2,18.
Francisco Buján Lea, 3,27.
Francisco Casal Ronda, 4,78.
Herederos de José Lago, 0,66.
Idem de José García, 1,95.
Idem de Angel Iglesias, 6,87.
Idem de Constantino Fernández, 2,64.
Idem de Francisco Meila, 1,74.
José Corral Lage, 6,53.

José Couso, 21,38.
 Juana García Estraviz, 658.
 Juan Rico Quintela, 19,87.
 José Pardo Pérez, 0,66.
 Juan Pandelo Losada, 0,65.
 Josefa Carreira Varela, 1,31.
 María Manuella García, 0,65.
 Juana Logo Parga, 0,22.
 José Bayo, 0,66.
 María Martínez Roca, 5,88.
 Manuel Rodríguez Carballo, 2,17.
 María Dolores Losada, 4,36.
 Manuel Pardo Solares, 0,87.
 Manuel García Castro, 13,13.
 Manuel Parga Casal, 0,87.
 Manuel Bugallo, 0,43.
 Manuel Seoane Carballo, 3,92.
 Nicolás Martínez Sánchez, 25,04.
 Ramón Lamas Fandiño, 3,48.
 Ramón Lamas Area, 44,87.
 Ramón García Blanco, 39,40.
 Ramona Losada, 13,22.
 Ramona García Clavo, 5,88.
 Secundino Rodríguez, 0,22.
 Teresa Rivada, 0,87.
 Angel Alonel, 5,11.
 Dominga Amil Calvo, 1,74.
 Domingo Vallo Fandiño, 2,45.
 Gregorio Lea Veiga, 4,56.
 Juan García Ares, 4,36.
 Juan García Saavedra, 2,88.
 Angel Viqueiro López, 0,49.
 Nicolás Martínez Sánchez, 9,68.
 Manuel Prieto Graña, 5,27.
 Andrés Martínez Gómez, 6,10.
 Andrés Martínez Vázquez, 4,57.
 Angel Prieto Cotón, 1,95.
 Antonio Mella, 1,74.
 Angel Gómez Vázquez, 0,65.
 Angel Pardo Rodríguez, 1,30.
 Cándido Pieldeán, 6,19.
 Cayetano Sánchez Otero, 21,61.
 Francisco Vázquez Raposo, 3,87.
 Francisco Conceiro Vázquez, 1,30.
 Francisco Bernádez Seoane, 13,14.
 Francisco Neira Costoya, 3,27.
 Félix Cabada Fernández, 1,74.
 Francisco Sánchez García, 4,24.
 Herederos de Cayetano Sánchez, 2,18.
 Idem de Miguel Rodríguez, 111,88.
 José Mella, 19,36.
 Juan Saavedra Codesido, 1,55.
 Joaquín Sánchez Roca, 44,33.
 José Casal, 2,61.
 Juan Calvo Morajón, 5.
 José Sánchez Varela, 7,85.
 Manuel Lamas Rico, 3,27.
 Manuel Losada, 1,32.
 Manuel Fandiño Carreira, 1,09.
 Miguel Rodríguez, 3,89.
 Nicolás Morandeira, 80,38.
 Pedro López Gómez, 1,09.
 Pastoriza Saavedra, 3,27.
 Pedro Roca Gómez, 1,30.
 Ramón Platas Ledoero, 1,30.
 Ramón Rodríguez López, 2,82.
 Ramón Saavedra, 3,48.
 Ramón Losada Cotos, 9,82.
 Segundo López Seoane, 1,31.
 Teresa García o herederos, 1,96.
 Vicente Martínez, 5,24.

Ignorándose el domicilio de los anteriores contribuyentes deudores, caso de haber fallecido éstos, quienes sean sus herederos, si unos u otros enajenaron los bienes y derechos sujetos a la Contribución en descubierto; los adquirentes, las personas que actualmente posean como dueños y en arrendamiento aquellos bienes y derechos, y las que con respecto a los mismos les correspondan alguna participación, a todos, en cumplimiento de lo que preceptúa la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 en sus artículos 63 y 142, se les notifica las indicadas providencias, al mismo tiempo que se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudadora de esta villa las mencionadas cantidades, y mientras éstas subsistan sin pagar, las que vayan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas causadas y que se causen, y gastos legales de los procedimientos ejecutivos, que se seguirán en rebeldía si los interesados no se personan y no pagan los adeudos, llevándose a cabo el embargo y venta de bienes y derechos, transcurrido que sea el indicado plazo.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, firmo el presente en Arzúa a 2 de Diciembre de 1915.—Rafael Vaamonde.
 P—233

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Tarancón.

Ignorándose el actual paradero del mozo Fernando Moreno Pérez, natural de Sepúlveda, hijo de Rufino y de Juana, número 2 del sorteo de este pueblo y Reemplazo de 1914, por el presente se cita a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve, que tendrá lugar la revisión de excepciones, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tarancón, 28 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Avelino Gaidotai. M—1192

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Salamanca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 6.076, de 1.400 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el 10 de Marzo de 1914, a nombre de D. Gabino Miguel Moreno y D.^a Josefa Hernández, se

anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de inserción del primer anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado resguardo, anulando el primitivo, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Salamanca, 3 de Marzo de 1916.—El Secretario, J. Monzón. X—287